



SENTENCIA DE PROCEDIMIENTO DE  
DETERMINACIÓN DE  
RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA  
EXPEDIENTE: RO/10/20

**SENTENCIA.** Hermosillo, Sonora, a doce de septiembre de dos mil veintidós.

**VISTAS** para resolver en definitiva las constancias que integran el procedimiento de determinación de responsabilidad administrativa **RO/10/20**, instruido en contra de los servidores públicos [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] Instituto de Formación Docente del Estado, actualmente, Centro Regional de Formación Profesional Docente del Estado, por el presunto incumplimiento de las obligaciones previstas en las fracciones I, II, XXV y XXVIII del artículo 63 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios.

#### ANTECEDENTES

1. El veintidós de enero de dos mil veinte, se recibió por esta autoridad escrito de denuncia signada por la Coordinadora Ejecutiva de Investigación de Faltas Administrativas de la Secretaría de la Contraloría General del Estado de Sonora, mediante el cual denunció hechos presuntamente constitutivos de infracciones administrativas, atribuidas a los servidores públicos mencionados en el preámbulo de esta sentencia.

2. El diez de marzo de dos mil veinte, se dictó auto de radicación del presente asunto (fojas 353-364), se ordenaron las diligencias y citar a los encausados; por tal motivo, el doce de julio de dos mil veintiuno, se emplazó a [REDACTED] (fojas 373-377); y, el seis de agosto de dos mil veintiuno, mediante comparecencia ante esta Coordinación Ejecutiva, se emplazó a [REDACTED] (fojas 403-406).

3. El diecinueve de agosto de dos mil veintiuno, se llevó a cabo la respectiva Audiencia de Ley, haciéndose constar la comparecencia de los encausados [REDACTED] [REDACTED] en la que de manera personal, realizaron manifestaciones, exhibieron su respectivo escrito de contestación a los hechos denunciados y ofrecieron además, diversos medios de convicción (fojas 410-412, 417-461 y 462-508).

Audiencias de Ley, donde se declaró cerrado el ofrecimiento de pruebas. Posteriormente, se citó el presente asunto para oír sentencia, la que ahora se pronuncia.

#### CONSIDERANDO

**I. COMPETENCIA.** Esta Coordinación Ejecutiva es competente para conocer y fallar el presente procedimiento administrativo sancionador conforme a lo dispuesto por el artículo 109, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos con relación a los diversos 3º, fracción IV y XXV, de la Ley Estatal de Responsabilidades; 26,

apartado B, fracción X de la Ley Orgánica del Poder ejecutivo del Estado de Sonora y 12, fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría General del Estado.

**II. HECHOS CONTROVERTIDOS.** La autoridad denunciante, en su escrito inicial, derivadas de la Auditoría Presupuestal Ejercicio 2017, realizada al Centro Regional de Formación Profesional Docente de Sonora y/o Instituto de Formación Docente del Estado de Sonora (ID1713), por la Secretaría de la Contraloría General, a través del Órgano de Control y Desarrollo Administrativo del Centro Regional de Formación Profesional Docente de Sonora y de la emisión de la observación 03, formula, medularmente las siguientes imputaciones:

A [REDACTED]

[REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] **Centro Regional de Formación Profesional Docente del Estado**, lo siguiente:

- a. Al firmar los Contratos de Obra a Precios Unitarios y tiempo Determinado números 002-17/FODES, 003-17/FODES y 04-17/FODES, no se cercioró de que los recursos pertenecientes al FONE 17 (Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y el Gasto Operativo) tuvieran como finalidad ese tipo de contrataciones, ocasionando que se hayan realizado pagos por un importe total de \$1,689,531.01 (un millón, seiscientos ochenta y nueve mil, quinientos treinta y un pesos 01/100 m.n.), sin tener en consideración que la finalidad del FONE, era cubrir el pago de personal federal de educación básica y normal, así como cubrir gastos de operación relacionados exclusivamente con la educación básica y normal.
- b. Daño patrimonial por un importe total de \$1,689,531.01 (un millón, seiscientos ochenta y nueve mil, quinientos treinta y un pesos 01/100 m.n.), más los rendimientos generados hasta la fecha de su reintegro.
- c. No procuró el cumplimiento de los programas financieros del Centro a su cargo por parte de las Unidades Administrativas adscritas al mismo; específicamente a la Secretaría General de Administración, al ser la encargada de ejercer el control de las partidas presupuestales, toda vez que incumplió con el correcto registro contable de los gastos, registrándose los mismos en partidas de Servicios Generales que no corresponden a ese tipo de contrataciones.
- d. El contenido de la observación número 3.

A [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]

[REDACTED] **Instituto de Formación Docente del Estado**, actualmente, **Centro Regional de Formación Profesional Docente del Estado**:

- a. El incumplimiento del correcto registro contable de los gastos generados por los Contratos de Obra a Precios Unitarios y tiempo Determinado números 002-17/FODES, 003-17/FODES y 04-17/FODES, registrando los mismos en partidas de Servicios Generales, específicamente en la partida 35103 para "Mantenimiento y Conservación de Planteles Escolares", los cuáles de acuerdo



al personal auditor del Órgano Interno de Control del Centro Regional de Formación Profesional Docente del Estado, no corresponden a ese tipo de contrataciones, al tratarse de rehabilitación integral de la Escuela Normal Rural "Plutarco Elías Calles", ubicada en Etchojoa, Sonora, debieron registrarse en la partida 6000, según el Clasificador objeto del gasto.

- b. Daño patrimonial por un importe total de \$1,689,531.01 (un millón, seiscientos ochenta y nueve mil, quinientos treinta y un pesos 01/100 m.n.), más los rendimientos generados hasta la fecha de su reintegro.
- c. Que el recurso con el que fueron pagados los trabajos de los contratos mencionados, no contemplan ese tipo de contrataciones, lo que derivó en que el registro contable de los gastos en partidas de "Servicios Generales" no correspondiera con este tipo de contrataciones, lo cual tuvo como consecuencia, la generación de la observación 3, motivo de la denuncia.
- d. El contenido de la observación número 3.

A mayor precisión, se transcribe el contenido de la **observación 3**, de la cual emanan las irregularidades denunciadas:

"...De la información proporcionada del ejercicio presupuestal 2017 del Centro Regional de Formación Profesional Docente del Estado y/o Instituto de Formación Docente del Estado; en el Capítulo 3000 se observó que se realizaron contratos de obra pública y servicios relacionados con las mismas, utilizando recursos del Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y el Gasto Operativo (FONE 17), un fin distinto a los establecidos en dicho Programa, además de registrar contablemente estos gastos en partidas de Servicios Generales, que no corresponden a este tipo de contrataciones, por un importe de \$1,689,531.01; el detalle se muestra a continuación:

No. CONTRATO	PROVEEDOR	IMPORTE CON IVA	FECHA	PARTIDA UTILIZADA
002-17//FODES	DEDISMAT S.A. DE C.V.	\$ 440,127.22	20/03/2017	35103
003-17//FODES	Daniel Ávila Briones	432,308.10	20/03/2017	35103
004-17//FODES	Daniel Ávila Briones	817,095.69	27/03/2017	35103
	<b>Total:</b>	<b>\$ 1,689,531.01</b>		

..."

Hechos los cuales la denunciante calificó como las faltas administrativas previstas en las fracciones I, II, XXV y XXVIII, del artículo 63 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios.

La **defensa** expuso los argumentos de defensa que consideró pertinentes mediante el respectivo escrito de contestación, presentado en la audiencia inicial (fojas de la 417 a la 433 y de la 466 a la 480), a los cuales se remite esta Coordinación Ejecutiva en obvio de repeticiones innecesarias; del mismo modo, en su respectivo escrito de contestación y anexos, ofrecieron como medios probatorios, **copias simples de las documentales siguientes**, admitidas a través del auto del veinticinco de agosto de dos veintiuno (fojas de la 509 a la 510):

1.- Oficio 801.1-043 del treinta de diciembre de dos mil catorce, dirigido a las Autoridades Educativas Locales de los Estados de la Federación, así como Entidades establecidas para el ejercicio de la Función Social Educativa, signado por Marco Antonio Abaid Kado, en su



carácter de Oficial Mayor y Fernando Galindo Favela, en su carácter de Subsecretario de egresos (fojas 435-444 y 482-491).

2.- Páginas ciento ochenta y siete (187) y ciento ochenta y ocho (188) del Manual de Programación y Presupuestación correspondiente al año dos mil diecisiete, emitido por el Gobierno del Estado y la Secretaría de Hacienda (fojas 446-448 y 493-495).

3.- Páginas trece (13) y catorce (14) del Clasificador por objeto del Gasto, emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (fojas 450-452 y 497-499).

4.- Páginas seis (6) y ocho (8) del Acuerdo por el que se reforman las reglas específicas del registro y valoración del patrimonio (fojas 453-455 y 500-502).

5.- Páginas dieciséis (16), diecisiete (17), cuarenta (40) y cuarenta y uno (41) del Informe de Resultados de Fiscalización de la cuenta pública dos mil diecisiete (2017), al Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo (FONE) emitido por la Auditoría Superior de la Federación (fojas 457-461 y 504-508).

**III. ESTUDIO DE FONDO.** La autoridad denunció por el incumplimiento de las obligaciones a sus cargos, establecidas en las fracciones I y XIV del artículo 14 del Decreto de Creación del Instituto de Formación Docente del Estado; la fracción XV del artículo 11 del Instituto de Formación Docente del Estado; trayendo consigo dicho incumplimiento, las faltas administrativas previstas en las fracciones I, II, XXV y XXVIII del artículo 63 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, normatividad que a la letra dicen:

“ ...

**Decreto de Creación del Instituto de Formación Docente del Estado**

**Artículo 14.-** El Director General tendrá las siguientes atribuciones:

*I.- Conducir el funcionamiento del Instituto procurando el cumplimiento de su objeto, planes y programas académicos, administrativos y financieros, así como la correcta operación de las diversas áreas que lo integren.*

(...)

*XIV. Las demás que le otorgue la Junta Directiva y las que se establezcan en el Reglamento Interior del Instituto y en otras disposiciones aplicables.*

(...)

**Artículo 19.-** Corresponde al Secretario General Administrativo

(...)

*VII.- Llevar la operación del Sistema contable del Instituto.*

*VIII.- Ejercer el control de las partidas presupuestales y efectuar las erogaciones autorizadas por el presupuesto.*

(...)

*X.- Las demás que le confiere el presente Decreto, el Reglamento Interior, así como las que le asigne el Director General y otra normatividad aplicable.*

**Reglamento Interior del Instituto de Formación Docente del Estado**

**Artículo 11.-** El Director General, además de las atribuciones que le confiere el artículo 14 del Decreto, tendrá las siguientes:

(...)

*XV.- Las demás que le confieran las disposiciones normativas aplicables y la Junta Directiva dentro del ámbito de sus atribuciones.*

(...)



SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL  
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE SUSTANTACIÓN  
Y RESOLUCIÓN DE RESPONSABILIDADES  
HERMOSILLO, SONORA

**Artículo 20.-** La Secretaría General Administrativa, además de las establecidas en el artículo 19 del Decreto, tendrá las siguientes atribuciones:

(...)

**IV.-** Vigilar que los contratos que celebre el Instituto en materia de obra pública, adquisiciones, arrendamientos y servicios se lleven a cabo de conformidad a lo que disponen los ordenamientos normativos aplicables.

**V.-** Regular y controlar los recursos financieros y materiales que se asignen y ministren al Instituto, así como los servicios generales que requieran las distintas Unidades Administrativas del Instituto para el desarrollo de sus funciones y programas; supervisando el cumplimiento de la Normatividad aplicable y el cumplimiento de las políticas de seguimiento y evaluación.

### **Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios**

**ARTÍCULO 63.-** Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, según la naturaleza de la infracción en que se incurra, y sin perjuicio de sus derechos laborales, previstos en las normas específicas que al respecto rijan en el servicio:

**I.-** Cumplir con la máxima diligencia y esmero el o los servicios que tuviere a su cargo.

**II.-** Abstenerse de todo acto u omisión que cause o pueda causar la suspensión o deficiencia del servicio.

**III.-** Abstenerse de todo acto u omisión que implique abuso o ejercicio indebido de su empleo, cargo o comisión.

(...)

**XXV.-** Supervisar que los servidores públicos sujetos a su dirección, cumplan con las disposiciones de este Artículo; y denunciar por escrito a la Contraloría o a la Contraloría Municipal, según corresponda, los actos u omisiones que en ejercicio de sus funciones llegaren a advertir, respecto de cualquier servidor público que pueda ser causa de responsabilidad administrativa en términos de esta Ley, y de las normas que al efecto se expidan.

**XXVIII.-** Las demás que le impongan las leyes y reglamentos.



Sin embargo, atento a los principios de tipicidad y exacta aplicación de la ley penal, en atención a lo dispuesto por la tesis P./J. 100/2006 del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de rubro **TIPICIDAD. EL PRINCIPIO RELATIVO, NORMALMENTE REFERIDO A LA MATERIA PENAL, ES APLICABLE A LAS INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS**<sup>1</sup>, aplicado por analogía al procedimiento administrativo sancionador y en examen de los hechos por los cuales se denunció, esta Coordinación Ejecutiva estima que las conductas de los servidores públicos denunciados pudieran encuadrar en la fracción III del artículo 63 de la Ley de Responsabilidades; lo anterior, encuentra apoyo en la tesis I.4o.A.747 A del Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, de rubro **PRINCIPIO IURA NOVIT CURIA. SUS ALCANCES EN EL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL**<sup>2</sup>, que establece, entre otras cosas, que es obligación de la autoridad juzgadora constatar la

<sup>1</sup> Cfr. Suprema Corte de Justicia de la Nación, Registro digital: 174326, Instancia: Pleno, Novena Época, Materias(s): Constitucional, Administrativa, Tesis: P./J. 100/2006, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXIV, Agosto de 2006, página 1667, Tipo: Jurisprudencia.

<sup>2</sup> Cfr. Suprema Corte de Justicia de la Nación, Registro digital: 161514, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Novena Época, Materias(s): Administrativa, Tesis: I.4o.A.747 A, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXXIV, Julio de 2011, página 2161, Tipo: Aislada.

oportuna aplicación del artículo citado, dado que es la que conoce el derecho, sin importar si el denunciante hubiera o no realizado el señalamiento correcto o incorrecto de que normas; si a su juicio, no fueron aplicados en su favor o bien, fueron aplicadas indebida o insuficientemente, pues de conformidad con el principio *iura novit curia*, el Juez conoce el derecho.

En este tenor, al corresponder los hechos denunciados para ambos encausados, a la calificación jurídica prevista en la **fracción III del artículo 63 de la Ley de Responsabilidades**, resulta necesario precisar los elementos que integran la falta administrativa en cita, los cuales son los siguientes:

- a). **Que el sujeto activo tenga el carácter de servidor público y**
- b). **Que por sí mismo haya realizado acto u omisión que implique abuso o ejercicio indebido de su empleo, cargo o comisión.**

El **primer elemento** se acredita con copia certificada del nombramiento de [REDACTED] Instituto de Formación Docente del Estado, actualmente, Centro Regional de Formación Profesional Docente de Sonora, del trece de septiembre del dos mil quince (fojas 12 y 13); respecto a [REDACTED] [REDACTED] Instituto de Formación Docente del Estado, actualmente, Centro Regional de Formación Profesional Docente de Sonora, de veintidós de septiembre del dos mil quince y del nombramiento como Coordinador Administrativo del Centro Regional de Formación Profesional Docente (fojas 14 a la 16).

El **segundo de los elementos** se pretendió acreditar con copia certificada de los siguientes documentos:

- 1.- Oficio OIC-012/2019 del trece de febrero de dos mil diecinueve, signado por la Lic. María Isabel Acuña Ocejo, en su carácter de Titular del Órgano Interno de Control del Centro Regional de Formación Profesional Docente, dirigido a la Coordinadora Ejecutiva de Investigación de Faltas Administrativas de la Secretaría de la Contraloría General. (fojas 18 a la 20).
- 2.- Acuse de recibido del Oficio CEIFA-571-2019, con sello del uno de marzo de dos mil diecinueve, signado por la Coordinadora Ejecutiva de Investigación de Faltas Administrativas de la Secretaría de la Contraloría General, dirigido a la Titular del Órgano Interno de Control del Centro Regional de Formación Profesional Docente de Sonora (foja 22).
- 3.- Oficio OIC-034/2019, del catorce de marzo de dos mil diecinueve, signado por la Titular del Órgano Interno de Control del Centro Regional de Formación Profesional Docente de Sonora, dirigido a la Coordinadora Ejecutiva de Investigación de Faltas Administrativas de la Secretaría de la Contraloría General (foja 23).
- 4.- Contrato de Obra Pública número 002-17 IFODES-DEDISMAT S.A. de C.V. celebrado entre el Instituto de Formación Docente del Estado y la empresa DEDISMAT, S.A. de C.V. del veinte de marzo de dos mil diecisiete (fojas de la 26 a la 38).



SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL  
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE SUSTANTACIÓN  
RESOLUCIÓN DE RESPONSABILIDADES  
HERMOSILLO, SONORA

- 5.- Escrito del veintiocho de febrero de dos mil diecisiete, signado por el Ing. Ramón Alberto Reynoza, dirigido al Ing. José Rogelio Galindo Ruiz, Director Administrativo del IFODES (foja 39).
- 6.- Programa calendarizado y de montos mensuales de ejecución de los trabajos relativo al Contrato número 002-17 IFODES-DEDISMAT S.A. de C.V. (foja 40).
- 7.- Póliza de diario número 54033 del cuatro de abril de dos mil diecisiete (foja 41).
- 8.- Solicitud de autorización de gastos y adquisiciones Folio A-000278/FN17 del cuatro de mayo de dos mil diecisiete (foja 42).
- 9.- Factura A-33 del cinco de abril de dos mil diecisiete, expedida por la empresa DEDISMAT S.A. de C.V. (foja 43).
- 10.- Verificación de comprobantes fiscales digitales por Internet del cinco de abril de dos mil diecisiete (fojas de la 44 a la 45).
- 11.- Recibo de estimaciones del treinta y uno de marzo de dos mil diecisiete, correspondiente a la estimación número 1 (uno) (fojas de la 46 a la 47).
- 12.- Póliza de diario número 54086 del veintinueve de marzo de dos mil diecisiete (foja 48).
- 13.- Solicitud de autorización de gastos y adquisiciones, Folio A-000192/FN17 (foja 49).
- 14.- Factura A-31 del veintisiete de marzo de dos mil diecisiete por la empresa DEDISMAT, S.A. de C.V. (foja 50).
- 15.- Verificación de comprobantes fiscales digitales por internet, del veintisiete de marzo de dos mil diecisiete (fojas de la 51 a la 52).
- 16.- Póliza de fianza número 3549-02632-4, Folio 2082866, expedida por Afianzadora Aserta S.A. de C.V., Grupo Financiero Aserta del veinte de marzo de dos mil diecisiete, a favor de la empresa DEDISMAT, S.A. de C.V. (fojas de la 53 a la 54).
- 17.- Contrato de obra número 002-17 IFODES-DEDISMAT S.A. de C.V. celebrado entre el Instituto de Formación Docente del Estado y la empresa DEDISMAT S.A. de C.V. del veinte de marzo de dos mil diecisiete (fojas 55-67).
- 18.- Póliza de egresos número 54044 del siete de abril de dos mil diecisiete (foja 68).
- 19.- Pago interbancario con fecha de aplicación siete de abril del dos mil diecisiete (foja 69).
- 20.- Orden de pago número 2017/00781, a pagarse a la empresa DEDISMAT, S.A. de C.V. depositado a la cuenta 002 760 432 201 561 186-Banamex por la cantidad de \$92,089.79 (noventa y dos mil ochenta y nueve pesos 79/100 m.n.) por concepto de "Pago de finiquito del Contrato número 002-17 de Obra Pública, referente a los trabajos de pintura y resanes generales en muros en la Escuela Normal Rural General Plutarco Elías Calles "El Quinto", ubicada en Etchojoa, Sonora (foja 70).
- 21.- Documento denominado "Auxiliar de movimientos (20170101-20171231)" (fojas de la 71 a la 72).
- 22.- Estado de cuenta correspondiente a la cuenta número 011084632 perteneciente al Instituto de Formación Docente del Estado (fojas de la 73 a la 74).
- 23.- Certificación correspondiente a los documentos descritos en el anexo (foja 75).
- 24.- Contrato de Obra Pública número 003-17 IFODES Daniel Ávila Briones, celebrado entre el Instituto de Formación Docente del Estado y el Ing. Daniel Ávila Briones, en fecha veinte de marzo de dos mil diecisiete (fojas de la 78 a la 89).
- 25.- Presupuesto elaborado por el Ing. Daniel Ávila Briones, relativo a la Rehabilitación de la Escuela Rural Normal Superior "Plutarco Elías Calles", El Quinto, en el Municipio de Etchojoa, Sonora (fojas de la 90 a la 92).



- 26.- Documento denominado "Auxiliar de Movimientos (20170101-20180331)"(foja 93).
- 27.- Póliza de Diario número 54001 del tres de abril de dos mil diecisiete (foja 94).
- 28.- Solicitud de autorización de gastos y adquisiciones Folio A-000233/FN17 del treinta y uno de marzo de dos mil diecisiete (foja 95).
- 29.- Factura número 284 del veintiocho de marzo de dos mil diecisiete, expedida por el Ing. Daniel Ávila Briones (foja 96).
- 30.- Verificación de comprobantes fiscales digitales por internet del veintiocho de marzo de dos mil diecisiete (foja 97).
- 31.- Ref. Oficio Unidad de Planeación 028/2017 del diecisiete de marzo de dos mil diecisiete, signado por el Lic. Gustavo Adolfo Reyes Salazar, en su carácter de Titular de la Unidad de Planeación del Instituto de Formación Docente del Estado, dirigido al Ing. José Rogelio Galindo Ruiz, Coordinador General de Recursos Materiales y Servicios (foja 98).
- 32.- Contrato de Obra Pública número 003-17 IFODES Daniel Ávila Briones, celebrado entre el Instituto de Formación Docente del Estado y el Ing. Daniel Ávila Briones, en fecha veinte de marzo de dos mil diecisiete (fojas 99-110).
- 33.- Póliza de Fianza número 20882201 expedida por la Afianzadora Sofimex, S.A. del veinte de marzo de dos mil diecisiete, a favor del Ing. Daniel Ávila Briones (fojas 111-112).
- 34.- Póliza de Fianza número 2082213 expedida por la Afianzadora Sofimex, S.A. del veinte de marzo de dos mil diecisiete, a favor del Ing. Daniel Ávila Briones (fojas 113-114).
- 35.- Póliza de Diario número 54016 del cuatro de mayo de dos mil diecisiete (foja 115).
- 36.- Solicitud de autorización de gastos y adquisiciones, Folio A-000329/FN17 del cinco de abril de dos mil diecisiete (foja 116).
- 37.- Factura número 286 del seis de abril de dos mil diecisiete, expedida por el Ing. Daniel Ávila Briones (fojas 117-118).
- 38.- Recibo de Estimaciones del cinco de abril de dos mil diecisiete, correspondiente a la Estimación número 1 (uno) (fojas 119-120).
- 39.- Acta de Entrega-Recepción de obra del siete de abril de dos mil diecisiete (fojas 121-122).
- 40.- Verificación de comprobantes fiscales digitales por internet, del seis de abril de dos mil diecisiete (foja 123).
- 41.- Contrato de Obra Pública número 003-17 IFODES Daniel Ávila Briones, celebrado entre el Instituto de Formación Docente del Estado y el Ing. Daniel Ávila Briones, en fecha veinte de marzo de dos mil diecisiete (fojas 124-135).
- 42.- Póliza de Fianza número 2082213 expedida por la Afianzadora Sofimex, S.A. del veinte de marzo de dos mil diecisiete, a favor del Ing. Daniel Ávila Briones (fojas 136-137).
- 43.- Póliza de egresos número 54001 del cuatro de abril del diecisiete (foja 138).
- 44.- Pago interbancario del cuatro de abril del diecisiete (foja 139).
- 45.- Orden de pago número 2017/00723 a pagarse al Ing. Daniel Ávila Briones, depositado en la cuenta 072 760 008 428 324 230 Banorte por la cantidad de \$129,692.43 por concepto de pago de anticipo del 30% del Contrato de Obra 003-17, referente a la Obra "Rehabilitación y Mantenimiento General de la Escuela Rural General Plutarco Elías Calles El Quinto" (foja 140).
- 46.- Póliza de egresos número 54001 del cuatro de Mayo del diecisiete (foja 141).



SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA  
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE  
RESOLUCIÓN DE RESPONSABILIDAD  
HERMOSILLO, SONORA

- 47.- Impresión de correo electrónico dirigido a Lilian García Alcázar del cuatro de mayo de dos mil diecisiete, mediante el cual se notifica el "Pago Interbancario" programado al Ing. Daniel Ávila Briones, el cinco de mayo de dos mil diecisiete (foja 142).
- 48.- Orden de pago número 2017/00898 a pagarse al Ing. Daniel Ávila Briones, depositado a la cuenta 072 760 008 428 324 230 Banorte por la cantidad de \$300,789.54 por concepto de pago de Estimación Única y finiquito del Contrato de Obra 003-17, referente a la Obra "Rehabilitación y Mantenimiento General de la Escuela Rural General Plutarco Elías Calles El Quinto" (foja 143).
- 49.- Estado de cuenta correspondiente a la cuenta número 0110184632 perteneciente al Instituto de Formación Docente del Estado (fojas 144-145).
- 50.- Constancia con registro SCG2095031718 otorgada al Ing. Daniel Ávila Briones, con fecha de expedición del veinticuatro de marzo de dos mil diecisiete y con vigencia al veinticuatro de marzo de dos mil dieciocho (foja 146).
- 51.- Contrato de Obra Pública número 004-17 IFODES Daniel Ávila Briones, celebrado entre el Instituto de Formación Docente del Estado y el Ing. Daniel Ávila Briones, en fecha veintisiete de marzo de dos mil diecisiete (fojas 150-163).
- 52.- Presupuesto elaborado por el Ing. Daniel Ávila Briones, relativo a la "Rehabilitación de baños en diferentes áreas de la Escuela "El Quinto" (fojas 164-189).
- 53.- Póliza de diario número 54027 del cuatro de abril de dos mil diecisiete (foja 190).
- 54.- Solicitud de autorización de gastos y adquisiciones folio A-000264/FN17 del cuatro de abril de dos mil diecisiete (foja 191).
- 55.- Factura número 285 del tres de abril de dos mil diecisiete expedida por el Ing. Daniel Ávila Briones (foja 192).
- 56.- Verificación de comprobantes fiscales digitales por internet, del tres de abril de dos mil diecisiete (foja 193).
- 57.- Póliza de Fianza número 2082224 expedida por la Afianzadora Sofimex, S.A. del veintisiete de marzo de dos mil diecisiete, a favor del Ing. Daniel Ávila Briones (fojas 194-195).
- 58.- Oficio número SEC.TEC.JURIDICA/115/17 del treinta de marzo de dos mil diecisiete, signado por el Lic. Arturo Cesaretti Cruz, en su carácter de Titular de la Secretaría Técnica Jurídica del Instituto de Formación Docente del Estado, dirigido al Ing. José Rogelio Galindo Ruiz, Coordinador General de Recursos Materiales y Servicios (foja 196).
- 59.- Oficio número SCJ/1329/2017 del veintisiete de marzo de dos mil diecisiete, signado por el Lic. Edgar Zazuela Angulo, Subsecretario de lo Consultivo, dirigido al Lic. Arturo Cesaretti Cruz, Secretario Técnico del Instituto de Formación Docente del Estado (foja 197).
- 60.- Ref. Oficio Unidad de Planeación 031/2017 del veintitrés de marzo de dos mil diecisiete, signado por el Lic. Gustavo Adolfo Reyes Salazar, en su carácter de Titular de la Unidad de Planeación del Instituto de Formación Docente del Estado, dirigido al Ing. José Rogelio Galindo Ruiz, Coordinador General de Recursos Materiales y Servicios (foja 198).
- 61.- Contrato de Obra Pública número 004-17 IFODES Daniel Ávila Briones, celebrado entre el Instituto de Formación Docente del Estado y el Ing. Daniel Ávila Briones, en fecha veintisiete de marzo de dos mil diecisiete (fojas 199-212).
- 62.- Póliza de diario número 54025 del siete de junio de dos mil diecisiete (foja 213).
- 63.- Solicitud de autorización de gastos y adquisiciones, Folio A-000429/FN del seis de junio de dos mil diecisiete (foja 214).



- 64.- Factura número 289 del uno de junio de dos mil diecisiete, expedida por el Ing. Daniel Ávila Briones (fojas 215-216).
- 65.- Verificación de comprobantes fiscales digitales por internet, del uno de junio de dos mil diecisiete (foja 217).
- 66.- Recibo de Estimaciones del cinco de abril de dos mil diecisiete, correspondiente a la Estimación número 1 (uno) (fojas 218-219).
- 67.- Contrato de Obra Pública número 004-17 IFODES Daniel Ávila Briones, celebrado entre el Instituto de Formación Docente del Estado y el Ing. Daniel Ávila Briones, en fecha veintisiete de marzo de dos mil diecisiete (fojas 220-233).
- 68.- Acta de Entrega-Recepción de obra del veintiocho de abril de dos mil diecisiete (foja 234).
- 69.- Póliza de diario número 54130 del treinta de junio de dos mil diecisiete (foja 235).
- 70.- Solicitud de autorización de gastos y adquisiciones, Folio A-000429/FN del seis de junio de dos mil diecisiete (fojas 236-237).
- 71.- Factura número 293 del treinta de junio de dos mil diecisiete, expedida por el Ing. Daniel Ávila Briones (fojas 238-239).
- 72.- Verificación de comprobantes fiscales digitales por internet, del treinta de junio de dos mil diecisiete (foja 240).
- 73.- Contrato de Obra Pública número 004-17 IFODES Daniel Ávila Briones, celebrado entre el Instituto de Formación Docente del Estado y el Ing. Daniel Ávila Briones, en fecha veintisiete de marzo de dos mil diecisiete (fojas 241-254).
- 74.- Recibo de Estimaciones del cinco de abril de dos mil diecisiete, correspondiente a la Estimación número 2 (dos) (fojas 255-256).
- 75.- Acta de Entrega-Recepción de obra del veintiocho de abril de dos mil diecisiete (foja 257).
- 76.- Póliza de egresos número 54013 del seis de abril del diecisiete (foja 258).
- 76.- Pago interbancario del seis de abril del diecisiete (foja 259).
- 77.- Orden de pago número 2017/754 a pagarse al Ing. Daniel Ávila Briones, depositado en la cuenta 072 760 008 428 324 230 Banorte por la cantidad de \$245,128.71 por concepto de pago de anticipo del 30% del Contrato de Obra 004-17, referente a la Obra "Rehabilitación y Mantenimiento de baños en la Escuela Rural General Plutarco Elías Calles El Quinto" (foja 260).
- 78.- Póliza de egresos número 54041 del ocho de junio del diecisiete (foja 261).
- 79.- Pago interbancario del ocho de junio del diecisiete (foja 262).
- 80.- Orden de pago número 2017/01217 a pagarse al Ing. Daniel Ávila Briones, depositado en la cuenta 072 760 008 428 324 230 Banorte por la cantidad de \$556,981.45 por concepto de Contrato de Obra 004-17, referente a la Obra "Rehabilitación y Mantenimiento de baños en la Escuela Rural General Plutarco Elías Calles El Quinto" (foja 263).
- 81.- Póliza de egresos número 54015 del seis de julio del diecisiete (foja 264).
- 81.- Pago interbancario del seis de julio del diecisiete (foja 265).
- 82.- Orden de pago número 2017/1435 a pagarse al Ing. Daniel Ávila Briones, depositado en la cuenta 072 760 008 428 324 230 Banorte por la cantidad de \$11,534.01 por concepto de Contrato de Obra 004-17, referente a la Obra "Rehabilitación y Mantenimiento de baños en la Escuela Rural General Plutarco Elías Calles El Quinto" (foja 266).
- 83.- Documento denominado "Auxiliar de movimientos (20170101-20180331) (foja 267).



- 84.- Estado de cuenta correspondiente a la cuenta número 0110184632 perteneciente al Instituto de Formación Docente del Estado de Sonora (fojas 268-270).
- 85.- Oficio DS-0007-2018 del once de enero de dos mil dieciocho, signado por el Secretario de la Contraloría General del Estado, dirigido a la Rectora del Centro Regional de Formación Profesional Docente (fojas 273-274).
- 86.- Acta de inicio de Auditoría del tres de mayo de dos mil dieciocho (fojas 275-283).
- 87.- Cédula de observaciones del tres de septiembre de dos mil dieciocho (fojas 322-323).
- 88.- Informe de Auditoría del diecisiete de septiembre de dos mil dieciocho dirigido al Secretario de la Contraloría General (fojas 290-321).
- 89.- Acta de cierre de Auditoría del tres de octubre de dos mil dieciocho (fojas 322-323).
- 90.- Oficio CRESO/1070/2018 del veintiséis de octubre de dos mil dieciocho, signado por la Rectora y dirigido a la Titular del Órgano Interno de Control (fojas 324-333).
- 91.- Acta de Solventación de observaciones del doce de noviembre de dos mil dieciocho (fojas 334- 338).
- 92.- Acuse de recibido del Oficio CEIFA/3407/2019 con sello del catorce de noviembre de dos mil diecinueve, signado por la Coordinadora Ejecutiva de Investigación de Faltas Administrativas de la Secretaría de la Contraloría, dirigido a la Rectora del Centro Regional de Formación Profesional Docente de Sonora (foja 340).
- 93.- Oficio UAJ/450/2019 del diecinueve de noviembre de dos mil diecinueve, signado por el Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos, dirigido a la Coordinadora Ejecutiva de Investigación de Faltas Administrativas de la Secretaría de la Contraloría (foja 341).
- 94.- Oficio CRESO/Coord. Administrativa/0312/2019 del quince de noviembre de dos mil diecinueve, signado por la Coordinadora Administrativa, dirigido al Encargado de Despacho del Área de Asuntos Jurídicos (foja 342).
- 95.- Acuse de recibido del oficio CEIFA-343/2019 con sello del veinte de noviembre de dos mil diecinueve, signado por la Coordinadora Ejecutiva de Investigación de Faltas Administrativas de la Secretaría de la Contraloría, dirigido a la Rectora del Centro Regional de Formación Profesional Docente de Sonora (foja 344).
- 96.- Oficio UAJ/462/2019 del veintiséis de noviembre de dos mil diecinueve, signado por el Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos, dirigido a la Coordinadora Ejecutiva de Investigación de Faltas Administrativas de la Secretaría de la Contraloría (foja 345).
- 97.- Acuse de recibido del Oficio CEIFA/3559/2019 con sello del tres de diciembre de dos mil diecinueve, signado por la Coordinadora Ejecutiva de Investigación de Faltas Administrativas de la Secretaría de la Contraloría, dirigido a la Rectora del Centro Regional de Formación Profesional Docente de Sonora (foja 347).
- 98.- Oficio UAJ/478/2019 del diez de diciembre de dos mil diecinueve, signado por el Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos, dirigido a la Coordinadora Ejecutiva de Investigación de Faltas Administrativas de la Secretaría de la Contraloría (foja 348).
- 99.- Impresión que contiene parte del "Clasificador por Objeto del gasto" del "Manual de Programación y Presupuestación 2017" entre otra Legislación (fojas 350-352).

Sin embargo, en opinión de esta Coordinación Ejecutiva, tales medios de prueba **no son aptos** para acreditar el elemento en estudio, de acuerdo a las siguientes reflexiones:



Como así se advierte del escrito inicial de denuncia, las conductas imputadas a [REDACTED], en sus respectivos caracteres de [REDACTED] Centro Regional de Formación Profesional Docente, derivan de la Auditoría Presupuestal al Ejercicio 2017, realizada al mencionado Centro, por la Secretaría de la Contraloría General, a través del Órgano Interno de Control del Centro Regional aludido y del contenido de la observación 03; narra la investigadora (último párrafo foja 4 de la denuncia), que aunque el Ente Fiscalizado, en su respuesta al Informe de Auditoría, señaló que incluyó los trabajos relativos a los contratos motivo de la observación, en la partida 35103 denominada "Mantenimiento y conservación de planteles escolares", dada la naturaleza del servicio, tal como se advierte de la solicitud de autorización de gastos y adquisiciones de los contratos, argumentando que los conceptos pagados pertenecen al capítulo 3000 "Servicios Generales" por la naturaleza de los servicios prestados, según los Lineamientos de Gasto de Operación del Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo en su numeral II (Rehabilitación y mantenimiento), en los que contempla como gasto operativo las erogaciones comprendidas en los capítulos 2000 y 3000; los auditores determinaron que dichos argumentos no son válidos para solventar la observación, en virtud de que se trata de una rehabilitación integral de toda la Escuela Normal Rural "Plutarco Elías Calles", el "Quinto", lo que está contemplado en la Ley de Obra Públicas y Servicios relacionados con las mismas, el registro contable de ese tipo de Contratos es en la partida 6000 según el Clasificador por objeto del Gasto y el Manual de Programación y Presupuestación 2017 y que el recurso con el que fueron pagados los trabajos, no contemplan ese tipo de contrataciones, lo que trajo como consecuencia el registro contable de gastos en partidas de "Servicios Generales" que no correspondían a ese tipo de contrataciones.



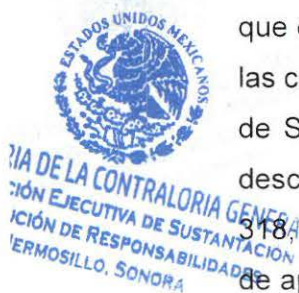
Tal narración de la investigadora y denunciante, se advierte avalada por el contenido del Acta de Solventación de Observaciones (foja 336), donde los auditores, al dar respuesta al oficio de solventación CRESON/1070/2018, se pronunciaron en ese sentido y tuvieron por no solventada la observación 3; es decir, la permanencia de la observación 3, se decidió por el personal auditor, al opinar que los trabajos ejecutados a través de los Contratos de Obra 002-17, 003-17 y 004-17, corresponden a una "Rehabilitación integral de toda la Escuela Normal Rural Plutarco Elías Calles, el Quinto" y el recurso con el que fueron pagados los trabajos (FONE 17), no contemplan ese tipo de contrataciones.

En relación a dicho tema, [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] en su respectivo escrito de contestación, exponen que existe un erróneo análisis de interpretación del Apartado II "Definición de Gastos de Operación" de los "Lineamientos del Gasto de Operación del Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo", dentro de los cuales se establece que el "gasto de operación" debe ser ejecutado bajo el capítulo 3000 (Servicios generales) y en consecuencia, según su "clasificador", registrados bajo su partida 35103 por tratarse de gastos operativos de trabajos de mantenimiento y conservación del inmueble que alberga la Escuela Normal Rural "Plutarco Elías Calles", el "Quinto"; que el objeto del clasificador "Servicios Generales" por objeto de gasto que la Secretaría de Hacienda del Estado, indica en el Manual de Programación y Presupuestación para el año 2017, estableció la partida

35103 para "Mantenimiento y conservación de planteles escolares"; que la aludida partida es con el propósito de atender el "Mantenimiento y conservación de planteles escolares" y que estos resultan ser los edificios que albergan la Escuela Normal Rural "Plutarco Elías Calles", el "Quinto" y con base en esa partida es que se aplicaron dentro del capítulo 3000, como lo establece y ordenan los Lineamientos del Gasto de Operación del Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo, para el mantenimiento y conservación en buen estado del Plantel y si esto es así, este objeto de "Mantenimiento y Conservación", se contrató correctamente bajo la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas; refieren que el objeto de los contratos 002-17, 003-17 y 004-17, fue otorgar el mantenimiento, conservar y/o rehabilitar el inmueble que alberga la Escuela la Escuela Normal Rural "Plutarco Elías Calles", el "Quinto"; por tanto –refieren- la contratación de la partida 35103, se realizó correctamente por haberse realizado bajo el amparo de contratos de obra pública registrados en el capítulo 3000, correspondiente al ejercicio fiscal 2017 para la ejecución correcta del Recurso Federal (Fone 2017), utilizado en el mantenimiento y conservación de la Escuela Normal.

Para efectos, de acreditar sus argumentos de defensa, ambos encausados, ofrecieron como medios probatorios las documentales simples descritas párrafos anteriores, a las que nos remitimos a efectos de evitar transcripciones innecesarias; mismas que corresponden a la impresión de diversa normatividad aplicable al caso en particular; a las cuales en términos del artículo 284 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Sonora, se les concede valor probatorio de indicio; la valoración de los documentos descritos en los párrafos anteriores, se realiza de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 318, 324 fracción IV y 325 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Sonora, de aplicación supletoria a la materia administrativa que nos ocupa.

Analizado el argumento de defensa propuesto, se determina que les asiste la razón y el derecho a los encausados, a virtud que en opinión de esta Coordinación Ejecutiva, la utilización de la partida 35103 para el registro y pago de los contratos de obra pública 002-17, 003-17 y 004-17, utilizando recursos del Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y el Gasto Operativo (FONE 17), fue aplicada y registrada correctamente, al pertenecer al capítulo 3000 de "Servicios generales", por la naturaleza de los servicios prestados, según los Lineamientos de Gasto de Operación del Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo en su numeral II (rehabilitación y mantenimiento), en los que contempla como gasto operativo las erogaciones comprendidas en los capítulos 2000 (materiales y suministros) y 3000 (Servicios Generales) del clasificador; la partida 35103 para el "Mantenimiento y conservación de planteles escolares", que corresponde como tal, a asignaciones destinadas para cubrir el pago de gastos concernientes para el mantenimiento, conservación y rehabilitación de planteles escolares, partida autorizada y emitida por la Secretaria de Hacienda, en el Manual de Programación y Presupuestación del 2017; así también, se observa que el objeto de los contratos fueron obras menores como la Rehabilitación y mantenimiento general; trabajos de pintura y resanes en muros con aplanado grueso y fino y Rehabilitación y Mantenimiento de baños del Plantel Escolar de la Escuela Normal Rural "Plutarco Elías Calles"; contrario a la opinión del personal auditor participante de la Auditoría, no se trata de una rehabilitación integral como afirman,



ya que los trabajos realizados no generan un incremento al valor del inmueble escolar; los trabajos realizados consistieron en reparaciones de mantenimiento, con el fin de conservarlo en condiciones normales para el cumplimiento del servicio de educación al que está destinado; entonces, fue correcta la utilización del recurso Federal (FONE 17) en la contratación de obra pública para el mantenimiento y reparación de la Escuela Normal mencionada, al encontrarse, dentro de los fines del Fondo; además, se observa que la opinión de los auditores en tal sentido, carece de soporte probatorio que lo avale y la partida 6000 en la que su opinión, debieron registrarse contablemente los contratos motivo de la observación, corresponde a asignaciones destinadas para "...construcciones en bienes de dominio público..." y como se dijo, los contratos motivo de la observación, corresponden al mantenimiento y conservación del edificio que alberga la Escuela Normal; en consecuencia, el argumento de defensa en análisis, resulta suficiente para deslindar de responsabilidad administrativa a los encausados [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]

Avalando la determinación anterior, tenemos que de acuerdo a los Lineamientos del Gasto de Operación del Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo (FONE 17), el FONE, corresponde a un recurso federal para pago de nóminas de personal de educación básica y normal y adicionalmente, también para cubrir los gastos operativos destinados a la operación de las escuelas mediante la adquisición de materiales y suministros (capítulo 2000) y para realizar servicios generales, darles mantenimiento a los planteles escolares para su debida conservación (3000) del clasificador; en el Manual de Programación y Presupuestación para el 2017, en su punto denominado "Presupuestación", contempla:

"...3000 Servicios Generales,

En el punto identificado como "**Glosario de términos**" aparecen:

"...**GASTO DE OPERACIÓN**.- Son las asignaciones necesarias a los capítulos de los servicios personales, materiales y suministros y servicios generales, indispensables para la operación y mantenimiento del servicio que se presta..."

Dentro del apartado denominado "**Partidas del Gasto**", aparece:

"...**3000 SERVICIOS GENERALES**.- Asignaciones destinadas a cubrir el costo de todo tipo de servicios que se contraten con particulares o instituciones del propio sector público; así como los servicios oficiales requeridos para el desempeño de actividades vinculadas con la función pública..."

**3500 SERVICIOS DE INSTALACION, REPARACION, MANTENIMIENTO Y CONSERVACION**.- Asignaciones destinadas a cubrir las erogaciones no capitalizables por contratación de servicios para la instalación, mantenimiento, reparación y conservación de toda clase de bienes inmuebles. Incluye deducibles de seguros, así como los servicios de lavandería, limpieza, jardinería, higiene y fumigación. Excluye los gastos por concepto de mantenimiento y rehabilitación de la obra pública.

**351 CONSERVACION Y MANTENIMIENTO MENOR DE INMUEBLES**.- Asignaciones destinadas a cubrir los gastos por servicios de conservación y mantenimiento menor de edificios, locales, terrenos, predios, áreas verdes y caminos de acceso propiedad del Estado o al servicio de los entes públicos, cuando se efectúen por cuenta de terceros, incluido el pago de deducibles de seguros.

**3501 MANTENIMIENTO Y CONSERVACION DE INMUEBLES**.- Asignaciones destinadas a cubrir el costo de los servicios de mantenimiento, conservación y adecuación de edificios, locales, terrenos y precios al servicio de la Administración Pública y que se efectúen por terceros.



**35103 MANTENIMIENTO Y CONSERVACION DE PLANTELES ESCOLARES.** *Asignaciones destinadas a cubrir el gasto por mantenimiento y conservación de planteles escolares. ...*

En el "Clasificador por objeto del gasto" emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), Marco Normativo del Manual de Programación y Presupuestación apenas referido, se encuentra el **punto D.** "RELACIÓN DE CAPÍTULOS, CONCEPTOS Y PARTIDAS GENÉRICAS", donde se advierten las partidas siguientes: la "**...3000 SERVICIOS GENERALES; La 3500 SERVICIOS DE INSTALACIÓN, REPARACIÓN, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN; La 351 CONSERVACION Y MANTENIMIENTO MENOS DE INMUEBLES**". En el **punto E** denominado **DEFINICION DE CAPITULOS, CONCEPTOS Y PARTIDAS GENERICAS**, contiene:

**"...3500 SERVICIOS DE INSTALACION, REPARACION, MANTENIMIENTO Y CONSERVACION** *Asignaciones destinadas a cubrir erogaciones no capitalizables por contratación de servicios para la instalación, mantenimiento, reparación y conservación de toda clase de bienes muebles e inmuebles. Incluye los deducibles de seguros, así como los servicios de lavandería, limpieza, jardinería, higiene y fumigación. Excluye los gastos por concepto de mantenimiento y rehabilitación de la obra pública. 351 Conservación y mantenimiento menor de inmuebles Asignaciones destinadas a cubrir los gastos por servicios de conservación y mantenimiento menor de edificios, locales, terrenos, predios, áreas verdes y caminos de acceso, propiedad de la Nación o al servicio de los entes públicos, cuando se efectúen por cuenta de terceros, incluido el pago de deducibles de seguros...*"

Se observa que si bien es cierto, el concepto 3500 del clasificador, contiene una excepción respecto a que el gasto de mantenimiento y rehabilitación de obra queda excluido, también lo es, que establece a su vez, una partida específica: "**...351 Conservación y mantenimiento menor de inmuebles**", lo que significa que autoriza se realicen con los recursos federales, estos trabajos de conservación y mantenimiento de inmuebles, como sucedió con los trabajos realizados en los contratos motivo de la observación: el 002-17, para la realización de trabajos de pintura y resanes generales en muros con apanado grueso y acabado fino; el 003-17, para trabajos de Rehabilitación y mantenimiento general y el 004-17 para trabajos de Rehabilitación y Mantenimiento de baños.

Tanto el "Clasificador por objeto del gasto" emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable, como el "Manual de Programación y Presupuestación", emitido por la Secretaría de Hacienda, aplicables al ejercicio 2017, contemplan la posibilidad de que los pagos por concepto de conservación y mantenimiento menor de inmuebles, se realizan con cargo al concepto 3500, ya que ambos ordenamientos en la descripción de los conceptos que atiende para ser destinado el gasto, se encuentran: 3500 "*...Asignaciones destinadas a cubrir erogaciones no capitalizables por el contrario por contratación de servicios para la instalación, mantenimiento y conservación de toda clase de bienes muebles e inmuebles...*"; la partida genérica: "*...Asignaciones destinadas a cubrir los gastos por servicios de conservación y mantenimiento menor de edificios, locales, terrenos...*".

Así también, los artículos 1 y 3 de la Ley de Obras Públicas del Estado de Sonora, establecen como su objeto "*...Normar la planeación, presupuestación, contratación, gasto, ejecución, evaluación, conservación, mantenimiento y control de las obras públicas y servicios relacionados con las mismas...*" y para efectos de la Ley, se consideran obras públicas, "*...todos aquellos trabajos, servicios que tengan como finalidad el de instalar, ampliar, adecuar, remodelar, restaurar, conservar, mantener, modificar, rehabilitar,*



SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA FEDERACIÓN  
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE SUSTANTACIÓN  
DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDADES  
HERMOSILLO, SONORA



En consecuencia de lo anterior, atendiendo a los principios de congruencia, tipicidad y de presunción de inocencia, esta Coordinación Ejecutiva, se encuentra imposibilitada para fincar responsabilidad administrativa a [REDACTED]

En mérito de lo anterior, esta Coordinación Ejecutiva, estima pertinente no entrar al estudio del resto de los argumentos de defensas expuestos por **los encausados**, en su Audiencia de Ley, pues, en nada variaría el sentido de la determinación tomada, al quedar evidenciadas las deficiencias de las pruebas ofrecidas por la denunciante para acreditar las conductas imputadas a los encausados.

De forma que **no** se encuentra acreditado el segundo de los elementos de la falta administrativa en estudio.

**IV. FALLO.-** Al no haberse acreditado que [REDACTED] cometieron la falta administrativa prevista en la fracción III del artículo 63 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios; en consecuencia, de conformidad con el considerando III de la presente sentencia, se determina **INEXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA** a su favor.

**V.** En otro contexto, con fundamento en el artículo 11 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, en relación con los artículos 19 y 29 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Sonora, esta autoridad como Sujeto Obligado, ordena se publique la presente sentencia suprimiendo los datos personales del encausado, en virtud de que no obra en autos, dato alguno que revele el consentimiento expreso por escrito o por medio de autenticación similar de parte de los encausados para que sus precitados datos personales pudieran difundirse.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se **RESUELVE**:

**PRIMERO.-** Que la Coordinación Ejecutiva de Sustanciación y Resolución de Responsabilidades de la Secretaría de la Contraloría General, es competente para conocer y resolver del presente procedimiento administrativo de determinación de responsabilidad administrativa, por las razones y fundamentos expuestos en el considerando primero de esta sentencia.

**SEGUNDO.-** Al no haber sido demostrado el incumplimiento de los supuestos contemplados por el artículo 63 las fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, en relación con las imputaciones que se resuelven en el presente fallo, se determina **INEXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA**, a favor de [REDACTED], en base a los argumentos señalados en el Considerando III de la presente sentencia.



**TERCERO.** En su oportunidad, previa ejecutoria de la presente sentencia, notifíquese a las autoridades correspondientes para los efectos legales a que haya lugar y archívese el presente expediente como asunto total y absolutamente concluido.

**NOTIFÍQUESE** personalmente con copia de la presente sentencia a **los encausados, en el domicilio señalado para tales efectos** y por oficio al denunciante con copia de la presente sentencia; lo anterior, con fundamento en el artículo 172, fracción III del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Sonora, de aplicación supletoria a la materia.

Asimismo, hágase la publicación respectiva en la lista de acuerdos de esta unidad administrativa. Lo anterior, con fundamento en el artículo 175 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Sonora, de aplicación supletoria a la materia.

Así lo resolvió y firma el **Dr. Oswaldo Pacheco Camacho**, Coordinador Ejecutivo de Sustanciación y Resolución de Responsabilidades de la Secretaría de la Contraloría General, dentro del procedimiento de determinación de responsabilidad administrativa número **RO/10/20**, ante los testigos de asistencia que se indican al final, con los que actúa y quienes dan fe. **DAMOS FE.**



**DR. OSWALDO PACHECO CAMACHO.**  
Coordinador Ejecutivo de Sustanciación y Resolución  
de Responsabilidades de la Secretaría  
de la Contraloría General del Estado de Sonora.



**LIC. DOLORES CELINA ARMENTA ORANTES.**



**LIC. MARTHA ELENA DE LA CRUZ MORENO.**



LISTA. Con fecha 13 de septiembre de 2022, se publicó en lista de acuerdos la sentencia que antecede. **CONSTE.**

